

*gado de toda obligación desde el momento en que revela el nombre de la persona para quien ha comprado y aquél la acepta, en la cesión de derechos el cedente responde por evicción respecto de la existencia y legitimidad del*

*crédito, conforme al art. 1476 del Código Civil.*

Cámara Nacional Civil, Sala L, mayo 8 de 2007. Autos: “Kaufman, Patricio O. c. Sánchez, Lidia A.”

## Locación: depósito en dólares: restitución en la misma moneda \*

### Doctrina:

*La circunstancia de que no medie una prohibición expresa para que la locadora disponga libremente de la suma en dólares entregada en depósito de garantía –a excepción de imputarla al pago de alquileres– no obsta a que se identifique su entrega como un depósito irregular. Es que, a diferencia de lo que ocurre en el depósito reglado por el art. 2189 del Código Civil, la interpretación de la voluntad de las partes es concluyente en el sentido de que la locataria, al constituir el depósito en garantía, lo hizo sobre la base*

*de las prescripciones del inc. 1º del art. 2189 del Código Civil, o sea, transmitiendo la propiedad de los dólares con obligación de la locadora de restituir su equivalente en especie y calidad. Consecuentemente, la devolución de los dólares depositados deberá efectuarse en esa moneda o en su equivalente.*

Cámara Nacional Civil, Sala A, julio 19 de 2006. Autos: “Instituto Nacional de Serv. Soc. para Jubilados y Pensionados c. Fenieme S. R. L. s/ cobro de sumas de dinero”.

## Persona: muerte: cadáver; disposición; cremación. Recurso de apelación: vicio de nulidad de la sentencia: reparación por esta vía \*\*

### Doctrina:

- 1) *La jurisprudencia de nuestros Tribunales ha reconocido preeminencia al recurso de apelación, no obstante comprender al de nulidad por defectos del pronunciamiento, cuando, por vía de aquel remedio, se puede subsanar*

*la sentencia impugnada. De ahí que se haya sostenido su improcedencia cuando el vicio que se señala es reparable por el recurso de apelación.*

- 2) *Cuando una persona muere sin haber dejado instrucciones, los allegados pueden establecer el lu-*

\* Publicado en *El Derecho* del 10/8/2007, fallo 54.832.

\*\* Publicado en *El Derecho* del 26/6/2007, fallo 54.735.

gar, forma y modo del entierro, el culto a la memoria, los epitafios, etcétera.

- 3) Después de la muerte, los parientes ejercen un poder que no se identifica con el derecho de la personalidad, pero es un reflejo de aquella tutela.
- 4) Respecto del cadáver, el principio que gobierna es el de la voluntad del causante, y es indiscutible el derecho de disponer el destino ulterior de los restos mortales, voluntad que prevalece sobre la del viudo o los parientes, y aun contra sus creencias o deseos.
- 5) La cremación de cadáveres no es ilícita, y no está prohibida por la ley y puede manifestarse por escrito o declarada ante el director del crematorio. Así, el derecho de los parientes, también aceptado, tiene un presupuesto negativo: que no haya expresión de voluntad del difunto.

- 6) Hay un derecho personalísimo sobre cosa futura con respecto al propio cadáver, limitado por los intereses públicos; ese derecho, cuando se ejercita, excluye el de los parientes, no requiere la manifestación por acto solemne testamentario, es unilateral y revocable y sólo se admite cuando no depende de contraprestaciones en dinero, es decir, cuando no es oneroso.
- 7) Cuando no haya disposición de la persona muerta respecto del propio cadáver, podrán disponer sobre el mismo el cónyuge no divorciado ni separado de hecho. En su defecto, los parientes que siguen en el orden sucesorio.

Cámara Nacional Civil, Sala A, mayo 3 de 2007. Autos: "P., F. s/ exhumación de cadáver".

**Sociedad anónima.** Acción de remoción de los directores. Excepción de falta de legitimación activa. Poseedor de acciones al portador. Artículo 7 de la ley 24.587. Derechos del socio \*

**Hechos:**

El poseedor de un título accionario al portador interpuso una acción de remoción de los directores de la sociedad anónima. Los demandados opusieron la excepción de falta de legitimación activa. El juez de primera instancia rechazó la defensa deducida. El actor al contestar agravios planteó la inconstitucionalidad del art. 7 de

la ley 24.587. La Cámara revocó la sentencia apelada, hizo lugar a la excepción opuesta y rechazó el planteo de inconstitucionalidad incoado.

**Doctrina:**

- 1) El titular de acciones al portador no nominativizadas carece de legitimación para interponer una acción de remoción de los directo-

\* Publicado en *La Ley* del 20/9/2007, fallo 111.834.